



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 083-00-CPP, de fecha 28 de octubre de 2011; Informe N° 390-2020-CJFA-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2020 e Informe N° 272-2020-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2020, ambos de la División de Licencias y Control Urbano; Informe N° 119-2020-OPUyR/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 1023-2020-GAJ/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 42° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

(...) ARTÍCULO 42°.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal(...)";

Que, según el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República y el pleno del Consejo de Ministros, declaran en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, la misma que tiene como objeto adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2020

territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, en la norma acotada, en la parte las Disposiciones Complementarias Finales, en el artículo segundo, se dispone la suspensión de plazos, como señala:

“Segunda. - Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos

A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos.

1. (...)

2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

3. Asimismo, facúltase a los Ministerios del Poder Ejecutivo a aprobar mediante Decreto Supremo el listado de aquellos procedimientos cuya tramitación no se encontrará sujeto a la excepción prevista en el párrafo precedente.

4. Declárese la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.

5. En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen (...);

Que, el Poder Ejecutivo en base a sus facultades emite el Decreto de Urgencia N° 029-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus. Establece en el artículo 28° lo siguiente:

“Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA

N° 019-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2020

tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia";

Que, con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, de fecha 19 de mayo de 2020, que establece en el artículo 1° la **Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM** prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y con el **artículo 2° Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020**, prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, que establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento;

Mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se aprueba el "Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", en el cual si bien, se suprime el aislamiento social obligatorio, si establece una Cuarentena Focalizada. *El artículo 10.1° de la norma acotada refiere que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, de fecha 28 de agosto de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se amplía temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) focalizada, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19; a partir del martes 01 de septiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de septiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Ordenanza Municipal N° 083-00-CPP, de fecha 28 de octubre de 2011, que aprueba el Reglamento para el Tratamiento de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Ciudad de Piura, se establece en el artículo 56° *"Para el caso de las autorizaciones emitidas para elementos ubicados en Áreas de Dominio Público, se tendrá un plazo de quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, en el que el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización para el año fiscal siguiente. (...)";*

Que, de acuerdo a los informes técnicos y legales antes citados se debe expedir Decreto de Alcaldía que aprueba otorgar un plazo excepcional y por única vez, que permita la **Renovación de las autorizaciones vencidas de anuncios y avisos publicitarios de Piura**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 083-00-00-MPP, de fecha 28 de octubre de 2011, y que no hayan sido expresamente revocados por la División de Licencias y Control Urbano, y debiéndose conceder un plazo excepcional y único de sesenta (60) día naturales, a partir del día siguiente de publicado el presente decreto de alcaldía, teniendo en cuenta que los plazo son preclusorios, siempre y cuando los administrados cumplan con cancelar los Derechos Municipales devengados a la fecha de la solicitud. Asimismo, se debe consignar en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Piura dando a conocer referente al Decreto de Alcaldía y el plazo que se está otorgando;

Que, con Informe N° 390-2020-CIFA-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, la División de Licencias y Control Urbano, señala que, se encuentran instalados diferentes elementos de publicidad exterior en la vía pública autorizados por la Municipalidad de Piura bajo la Ordenanza Municipal N° 083-00-CMPP; y, los permisos otorgados bajo la misma son de temporalidad anual, por lo cual el administrado debe iniciar el trámite de renovación correspondiente, el mismo que implica el pago de alrededor de S/ 5312.00 anuales por derechos municipales para la renovación del permiso; demás la referida Ordenanza indica en su artículo 56, referido a los elementos publicitarios instalados en dominio público, señala que los administrados deben solicitar la renovación de los permisos con una anticipación de 15 días al plazo de vencimiento de la autorización, por lo que se han recepcionado expedientes de renovación de permiso para elementos instalados en dominio público en un plazo extemporáneo, por lo que recomienda hacer la consulta a la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de diciembre de 2020

Que, con Informe N° 119-2020-OPUyR/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, citando lo informado por las áreas técnicas, indica que los procedimientos y plazos administrativos se han suspendido y además, en forma paulatina las entidades públicas y privadas están reiniciando sus actividades, por lo que solicita opinión legal, debiendo tenerse en cuenta los inconvenientes que se han suscitado como consecuencia del Estado de Emergencia sanitaria y cuarentena establecida a lo largo del territorio nacional, con el fin de contener la propagación de la pandemia;

Que, con Informe N° 1023-2020-GAJ/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a los Informes Técnicos precitados analiza y concluye que: *"OTORGAR, por única vez, un plazo excepcional de sesenta (60) días naturales, contándose a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, para todos las Personas Naturales y Personas Jurídicas que tengan autorizaciones vencidas de anuncios y avisos publicitarios en la ciudad de Piura, y que no hayan sido expresamente revocados por la División de Licencias y Control Urbano, con el fin que puedan realizar los trámites de renovación de la autorización vencida; siempre y cuando los administrados cumplan con cancelar los Derechos Municipales devengados a la fecha de la solicitud."*;

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de Gerencia Municipal, de fecha 09 de diciembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez, un plazo excepcional de sesenta (60) días naturales, contándose a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, para todos las Personas Naturales y Personas Jurídicas que tengan autorizaciones vencidas de anuncios y avisos publicitarios en la ciudad de Piura, y que no hayan sido expresamente revocados por la División de Licencias y Control Urbano, con el fin que puedan realizar los trámites de renovación de la autorización vencida; siempre y cuando los administrados cumplan con cancelar los Derechos Municipales devengados a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad Provincial de Piura, informando a la colectividad el plazo que se está otorgando conforme a lo indicado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, y a la División de Licencias y Control Urbano, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE